

1049

RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 30 de noviembre de 1977, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
<b>Badajoz</b>		
Berlanga .....	D.ª María Moreno Vera .....	06.185
Berlanga .....	D. Manuel Salamanca Maesso .....	06.186
Valencia de las Torres .....	D. Victoriano Maesso Gimón .....	06.187
Las Casas .....	D. Victoriano Maesso Gimón .....	06.188
Fuente del Arco ...	D. Antonio Millán Gallego .....	06.189
Fuente del Arco ...	D.ª Rosario Martínez Campos Rodríguez .....	06.180
Villagarcía de la Torre .....	D. Carlos Gragera y Blanco Morales .....	06.191
<b>Cáceres</b>		
Brozas .....	D. Francisco Salgado Cilleros, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos ...	10.182
Brozas .....	D. Alejandro Borrega Cantos .....	10.183
Brozas .....	D. Manuel García y García, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos .....	10.184
<b>Córdoba</b>		
Conquista .....	D. Juan Fernández Cámara .....	14.58
Pozoblanco .....	D.ª Isabel Vizcaino Caballero .....	14.59
El Viso .....	D.ª Carmen López Linares ...	14.60
<b>Granada</b>		
Orce .....	D.ª Eusebia Serrano Martínez .....	18.85
<b>Huesca</b>		
Huesca .....	D. Ricardo Escar Otal .....	22.201
Quicena .....	Grupo S. de Colonización número 14.100 .....	22.202
<b>Soria</b>		
Borobia .....	D. Lorenzo Aranda Francés .....	42.69
<b>Valencia</b>		
Castielfabib .....	Grupo S. de Colonización número 13.344 .....	46.30

Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA, y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

1050

ORDEN de 13 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Cubiertos y Platería Ribera, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y flejes de acero inoxidable y hojas para cuchillos y la exportación de cubertería de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cubiertos y Platería Ribera, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y flejes de acero inoxidable y hojas para cuchillos y la exportación de cubertería de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Cubiertos y Platería Ribera, S. A.», con domicilio en paseo del Triunfo, 59-65 (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Flejes de acero inoxidable, calidad AISI-304, laminados en frío (P. A. 73.15.E-7-b-I).
- 2) Flejes de acero inoxidable, calidad AISI-430, laminados en frío (P. A. 73.15.E-7-b-II).
- 3) Chapas de acero inoxidable, calidad AISI-304, laminadas en frío (P. A. 73.15.E-8-B-I).
- 4) Chapas de acero inoxidable, calidad AISI-430, laminadas en frío (P. A. 73.15.E-8-B-II).
- 5) Hojas para cuchillos de mesa postre y pastel, de acero inoxidable (P. A. 82.10.A).

y la exportación de:

- I) Cubertería de mesa, de acero inoxidable (partidas arancelarias 82.14.B-4-b y 82.14.B-5-b).
- II) Cuchillos de mesa, postre y pastel, de acero inoxidable (P. A. 82.09.A-2).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de material de acero inoxidable realmente contenidos en la cubertería de mesa (producto I), que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 158,98 kilogramos de dicho material, de la misma clase (chapa o fleje), características, espesor, calidad y composición centesimal.

Por cada 100 kilogramos de material de acero inoxidable realmente contenidos en los mangos de los cuchillos de mesa, postre y pastel (producto II), que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 158,98 kilogramos de dicho material, de la misma clase (chapa o fleje), características, espesor, calidad y composición centesimal.

Por cada cuchillo de mesa postre y pastel (producto II) que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de una hoja (mercancía 5) del mismo espesor, características, calidad y composición centesimal que la realmente incorporada al cuchillo exportado.

Se consideran pérdidas (para las mercancías 1, 2, 3 y 4) el 1 por 100, en concepto de mermas y el 36,10 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

Para la mercancía 5 no existen pérdidas, por tratarse de partes o piezas terminadas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el porcentaje en peso, así como la concreta clase, espesor, características, calidad y composición centesimal del material de acero inoxidable realmente utilizado en la fabricación del producto exportado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar con amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán asimismo aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Importación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.